

**RESOLUCION N°: 123/99**

**ASUNTO:** ACREDITAR la carrera de Especialización en Cardiología de la Universidad Nacional de Córdoba, Unidad Académica Hospital Italiano.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1999

**Carrera N ° 2223/97**

VISTO, la Ley 24521, en sus artículos 44, 45, 46 y 47, la Resolución 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación, las Ordenanzas 013 y 014 – CONEAU - 97, y la SOLICITUD DE ACREDITACION Y LOS ANEXOS que presentó la carrera de Especialización en Cardiología de la Universidad Nacional de Córdoba, Unidad Académica Hospital Italiano , la ficha técnica, la ficha de información sobre los Servicios de Salud, los perfiles de categorización para las carreras de Medicina, y lo actuado por el comité de pares que tuvo a cargo efectuar recomendaciones de acreditación y por haberse solicitado de categorización y,

**CONSIDERANDO:**

Que los aspectos institucionales aparecen claramente delineados y son correctos en su enunciación.

Que parece natural el convenio con la Sociedad de Cardiología de Córdoba por afinidad y complementación y otro tanto puede decirse del correspondiente con la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba.

Que el perfil de la carrera está correctamente planteado y los objetivos son realizables a la luz de las facilidades consignadas.

Que los requisitos de ingreso a la carrera son: título habilitante, idioma, promedio de notas, examen de ingreso, entrevista.

Que la evaluación es continua.

Que hay un sistema de residencias articulado con la carrera.

Que el Comité Académico es el Consejo de Asesores de Posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba, que es un equipo de supervisión de la escuela de Posgrado y depende de la Secretaría de Graduados.

Que no tiene Comité Académico propio.

Que existen becas de la Sociedad de Beneficencia del Hospital Italiano.

Que el plan de estudios es correcto en general con escasa cantidad de materias básicas.

Que los docentes no tienen antecedentes académicos destacables y no se consignan mecanismos de mejoramiento.

Que se mencionan sólo siete especialistas, cuatro con menos de diez horas semanales de dedicación y tres con más de 20 horas semanales de lo que surge inmediatamente una insuficiencia de recursos humanos o una sobrecarga de trabajo, para aproximadamente 10 horas semanales actividad teórica-práctica, recayendo la mayor parte de la tarea docente en sólo tres personas.

Que ningún docente tiene adecuada trayectoria académica.

Que el Director es JTP por lo que sus responsabilidades docentes parecen desproporcionadas con relación a su trayectoria.

Que el curso es revisado anualmente y se incentiva a los alumnos a perfeccionarse fuera del mismo, actividad que resulta bastante llamativa.

Que no se consignan mecanismos de supervisión de docentes.

Que se citan estudios multicéntricos y proyectos de investigación en colaboración con el Hospital Mount Sinai, no obstante lo cual las publicaciones son escasas y en revistas locales o capítulos de libros.

Que tienen un máximo de ocho alumnos matriculados (1994) y un mínimo de dos (1990) por año y los egresados oscilan entre un 60 y un 100 %.

Que la cantidad de evaluaciones es correcta y la discriminación por módulos también.

Que existe un Comité de seguimiento de graduados muy numeroso (10 personas) pero no se mencionan los resultados obtenidos.

Que la infraestructura y el equipamiento son muy adecuados así como los laboratorios y los espacios físicos.

Que la biblioteca es satisfactoria.

Que el número de camas de los servicios hospitalarios es suficiente, así como el de camas especiales y, como es habitual en los servicios del país, el número de médicos casi duplica al de enfermeras.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION  
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Cardiología de la Universidad Nacional de Córdoba, Unidad Académica Hospital Italiano.

Artículo 2°.- CATEGORIZAR a la mencionada Especialización como C.

Artículo 3°.-RECOMENDAR: incrementar el nivel académico de los docentes y el número de los mismos.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCION N° 123 – CONEAU - 99